

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 8 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 8 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría. Negociado 1.º-Elecciones.

Cumpliendo lo dispuesto por el reglamento de Procedimientos administrativos, se hace saber: Que en este día se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Villaizán y consortes, vecino de Lantadilla, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Palencia 25 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,

Pascual Gil y Sánchez.

Montes.

No habiendo dado resultado positivo la primera subasta de 20 hayas y 10 robles de los montes Allende y La Pedrosa, de Brañosa, verificada en la Alcaldía de dicho pueblo, he acordado que el día 11 de Febrero próximo y once horas de su mañana, tenga lugar la segunda subasta de los mencionados productos, bajo el

tipo de 292 pesetas y 75 céntimos y con arreglo á las mismas condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Enero de 1894.—
El Gobernador interino, Pascual Gil y Sánchez.

Distrito Minero.

Habiéndose presentado con fecha 28 de Diciembre último por D. Eugenio Solache del Campo la renuncia voluntaria de las minas "Aquilina", de 40 pertenencias, de mineral zinc, que radica en término municipal de Redondo; "Marciana", de igual clase y pertenencias, en términos de Redondo y Celada de Robledo; "Reforma", de 40 pertenencias, de mineral plomo, en término de Celada de Robledo, y "Avelina", de hulla, en el del citado Redondo, y resultando que consultada la Delegación de Hacienda, dichas concesiones se hallaban al tiempo de ser renunciadas al corriente del pago del canon por derechos de superficie, este Gobierno de provincia, por decretos de 23 del actual, acordó declarar caducadas las concesiones de dichas minas y franco y registrable el terreno de sus pertenencias.

Palencia 24 de Enero de 1894.—
El Gobernador interino, Pascual Gil y Sánchez.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO
DE PALENCIA.

Para que esta Comisión pueda formar el apéndice al amillaramien-

to dentro del plazo designado por el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se previene á los contribuyentes en esta Ciudad que no hubiesen presentado sus relaciones, pueden hacerlo en el plazo de ocho días en la Administración de Hacienda, con los justificantes de las alteraciones.

También se previene á los contribuyentes de fincas rústicas y urbanas que hubiesen experimentado aumento de productos por cambio de cultivo ó reedificación, faciliten relación de los aumentos á fin de evitarles las molestias y responsabilidad que pudiera resultar de la comprobación técnica ó administrativa que ha de llevarse á efecto, de conformidad á la Real orden de 10 de Octubre último.

Palencia 24 de Enero de 1894.—
El Presidente, P. O., Estéban Ortega.

COMISARÍA DE GUERRA
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza
Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo, cebada y paja para pienso, todo con destino á las atenciones de aquella, por el presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 9 de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la calle de Barrionuevo, núm. 26.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra del artículo y

figurarán el precio de la unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de esta Factoría; las unidades de los tres artículos se expresarán por quintal métrico.

Palencia 24 de Enero de 1894.—
Joaquín Salado.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS
DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 24 de Enero de 1894.—
Ramón Altolaquirre.

Anuncio.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 23 de Enero de 1894.—El Comandante Secretario, P. A., Faustino F. de Mendoza.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Don Lucas Antolín Ibáñez, Alcalde de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, se anuncia la enajenación de las fincas que, pertenecientes al Pósito de esta villa, se expresan á continuación:

1.ª Una casa situada en la calle de la Costanilla, de esta población, sin número; linda por derecha entrando con casa de Pedro García Palacios, por izquierda con otra de herederos de Evaristo de la Fuente y espalda con corral de la casa-Escuela de niñas; consta de planta baja y desván y mide trescientos veinte pies superficiales; su valor cuatrocientas pesetas.

2.ª Una viña en este término, al pago que denominan las Cascajeras, de cabida de dos cuartas; equivalentes á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte con viña de Antolín Aparicio, Oriente con otra de Gabino Castrillo, Mediodía con otra de herederos de Juana Prieto y Poniente con erial; su valor cincuenta pesetas.

Condiciones.

Primera. La venta tendrá lugar en pública subasta, por pujas á la llana, el día 11 de Febrero próximo, hora de las tres y media de la tarde, á la puerta de la panera del Pósito, situada en la Plaza Mayor, como punto destinado para esta clase de actos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra el importe de su tasación.

Tercera. El importe de la venta será satisfecho en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés del 6 por 100 anual sobre las cantidades que aparezcan sin satisfacer, quedando facultado para extinguirle, siempre que realice el pago total de la venta, que le será admitido cuando lo tuviera por conveniente.

Cuarta. Son parte integrante de estas condiciones las demás que rigen para la venta de fincas del Estado y la especial de que los gastos del expediente y escrituras serán de cuenta del rematante.

Villalcázar de Sirga 18 de Enero de 1894.—Lucas A. Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Don Nicolás Marcos Valiente, Alcalde constitucional de Villaturde.

Hace saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero del año último y hallándose confeccionada la operación del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar dicha operación y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho término no serán oídas.

Villaturde 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Niceto Marcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

En conformidad á lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero del año último y hallándose terminada la operación del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar dicha operación y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Manquillos 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Helguera.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal y resúmenes de todos los edificios y solares de este término municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de lo que resta de todo el mes corriente; lo que se anuncia por el presente para conocimiento de quien le interese, quienes podrán presentar en dicha Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas.

Husillos 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas de este distrito municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero del año último, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente á su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los dueños de dichas fincas y presentar las reclamaciones que crean procedentes, apercibidos que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Tamayo.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero del año último, se halla confeccionada la operación del Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castil de Vela 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla de manifiesto por término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarle y exponer en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes y puedan ser resueltas en tiempo oportuno.

Castromocho 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas existentes en este distrito municipal y extrarradio de la población, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de recibir las reclamaciones que se presenten.

Hérmedes de Cerrato 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bruno Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Hallándose ya fijado el producto íntegro en el Registro fiscal de las

fincas urbanas de este distrito, pueden los interesados examinar los trabajos practicados por la Junta encargada al efecto, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde presentarán las reclamaciones que creyeren convenientes.

Renedo de la Vega 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano de Lera.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminada la formación del Registro fiscal de las fincas urbanas comprendidas en el casco y radio de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para oír de agravio por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados formulen sus reclamaciones, para que las Corporaciones deliberen sobre ellas lo que proceda, previniendo que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Boada de Campos 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Germán Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

En la Secretaría de esta Corporación municipal se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último.

En el plazo señalado podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por el presente para que no se alegue ignorancia.

Lantadilla 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de los Molinos.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas correspondiente á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que á cuantos interese puedan reclamar de agravios dentro de dicho plazo. Calzadilla de los Molinos 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Germán Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento del año de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los respectivos documentos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gozón 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Blas Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminado por esta Junta de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas de la localidad, se anuncia al público que se hallará de manifiesto durante las horas ordinarias de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, por el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, para que los señores contribuyentes ú otro cualquiera interesado pueda examinarlo y presentar contra el mismo en igual plazo las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que el último de los días hábiles para producir las reclamaciones estará abierta la oficina hasta la puesta del sol.

Lo que se publica para conocimiento del público y con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 del reglamento de amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885, concordados con el 10.º del Real decreto de 4 de Febrero último.

Abarca 19 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Mariano de la Torre.—P. A. de la J. P., El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

En la Secretaría del mismo se encuentra expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero último.

Villelga 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Santos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten en

la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con sello móvil, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Villelga 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se hace saber que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, declaraciones que así lo acrediten, acompañadas de sus correspondientes títulos.

Guardo 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fausto Monje.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Debiendo procederse dentro de pocos días á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas en debida forma, según el reglamento, dentro del término de quince días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Calzadilla 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla de Collazos 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago López.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que la ley previene, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olea 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ignacio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas, durante el plazo de diez días, desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasado el cual no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado, debiendo acreditar al propio tiempo tener satisfechos al Estado los derechos de transmisión de bienes, acompañando á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta, señalando para que lo verifiquen el término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Baquerín de Campos 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Emeterio Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Don Simón Pérez Núñez, Alcalde constitucional del distrito municipal de Abastas.

Hace saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero último y hallándose confeccionada la operación del Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales presentarán las reclamaciones que juzguen oportunas.

Abastas 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado que lo acrediten, acompañadas de la oportuna carta de pago de derechos á la Hacienda y timbre móvil correspondiente.

Castrejón 15 de Enero de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Félix Llana.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Don Sandalio Cembrero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que terminada en este Municipio la formación del Registro fiscal de las fincas urbanas, de conformidad con los preceptos contenidos en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero de 1893 é instrucciones dictadas para su aclaración por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en circular del 30 de Marzo último, desde el día que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia quedará expuesto al público dicho Registro en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir dentro del término prefijado las reclamaciones que oren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 14 de Enero de 1894.—Sandalio Cembrero.

Asimismo no habiendo producido efecto el anuncio del 18 del próximo pasado Diciembre, se hace saber por este segundo que por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se crea en esta villa una plaza de Veterinario, con la asignación anual de 25 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo asimismo concertarse por avenencias particulares con todos los vecinos que tengan ganados, cuyas avenencias le producirán de 65 á 70 fanegas de trigo y 575 pesetas de herraje próximamente; los que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de su correspondiente título dentro del término de ocho días, en la Secretaría municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Mamés de Campos 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sandalio Cembrero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sandalio Cembrero.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado por esta Junta de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas de la localidad, se anuncia al público que se hallará de manifiesto durante las horas ordinarias de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, por el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, para que los señores contribuyentes ú otro cualquier interesado pueda examinarlo y presentar contra el mismo en igual plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se publica para conocimiento del público y con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 del reglamento de amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885, concordados con el 10.º del Real decreto de 4 de Febrero último.

Lomas 21 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Eulogio Payo.—P. A. de la J. P., El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas y en papel de oficio, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado no serán admitidas.

Hérmedes de Cerrato 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bruno Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, es indispensable que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las reclamaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos correspondientes.

Alba de Cerrato 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama correspondiente al año económico de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito por territorial presenten las relaciones de la variación que han sufrido en su riqueza y los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda Nacional, en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los que así no lo verifiquen no serán atendidas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apén-

dice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y fuera del plazo marcado no serán admitidas.

Poza de la Vega 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Poza.—P. S. M., El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en el improrrogable plazo de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Al propio tiempo en la Secretaría del mismo se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, el Registro fiscal de las fincas urbanas de este término municipal, conforme previenen los artículos 78 y 79 del reglamento de amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885, concordados con el 10.º del Real decreto de 4 de Febrero último.

Villamuera de la Cueva 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Victoriano Merino.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminada la formación del Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, mandado formar por la Superioridad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden examinarlo y verle cuantos lo deseen y en dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean; lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial*

de la provincia y edictos en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Payo de Ojeda 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Agustín Morante.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Ampudia.

Hago saber á los terratenientes y demás contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos oportunos de la transmisión de dominio, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ampudia 22 de Enero de 1894.—Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

El Registro fiscal de la riqueza urbana de esta villa y su término, mandado hacer por el Real decreto de 4 de Febrero del año 1893, se halla ya terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y exponerse las reclamaciones que olean justas.

Villaumbrales 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sandalio Benito.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial